

AMPLÍA TERRITORIO SUJETO A CONTROL OBLIGATORIO DE *Sirex noctilio* Fabricius, EN LA COMUNA DE NACIMIENTO, DE LA REGIÓN DEL BIO BIO.

CONCEPCION, 11 ABR 2013

EXENTA Nº 557.- VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley Nº 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la Resolución Nº 2758, de 27 mayo de 2009, del señor Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus modificaciones, que declara el Control Obligatorio de la avispa de la madera del pino *Sirex noctilio* Fabricius; la Resolución Nº 1973, de 2011, de esta Dirección Regional; la Resolución Nº 1406, de 16 de marzo de 2012, modificada por Resolución Nº 775, de 7 de febrero de 2013, ambas del señor Director Nacional; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que, como resultado de actividades de vigilancia fitosanitaria realizadas por el Servicio, se ha detectado la presencia de árboles de *Pinus radiata* infestados por *Sirex noctilio* en el área libre, comuna de Nacimiento, de la Región del Bio Bio.
- 2.- Que se hace necesario extender las medidas fitosanitarias establecidas en la Resolución Nº 1973, de 2011, señalada en los vistos, a la nueva área en que se ha detectado el insecto.

RESUELVO

- 1.- Amplíese el área bajo cuarentena, para el control obligatorio de la plaga *Sirex noctilio*, en un radio de 20 kilómetros respecto del lugar de detección de la plaga que se indica:

COMUNA	SECTOR	ESTE	NORTE
Nacimiento	Carrizal	18H 688248m	5851444m

Coordenadas UTM WGS 84

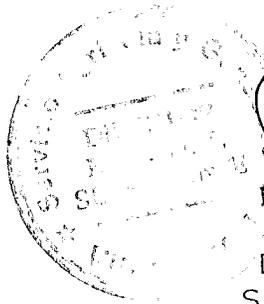
- 2.- Aplíquense en forma inmediata las regulaciones cuarentenarias y medidas fitosanitarias establecidas en la Resolución Nº 2758, de 27 de mayo de 2009, modificada por Resolución Nº 8060, de 27 de diciembre de 2010 y por Resolución Nº 1407, de 16 de marzo de 2012, todas del señor Director Nacional del SAG, en el área definida en la presente resolución y por los respectivos propietarios, arrendatarios o tenedores. La ejecución de las medidas fitosanitarias serán de responsabilidad y cargo de los afectados.

3.- La nueva área declarada bajo cuarentena queda calificada con nivel de riesgo medio, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 1406, de 16 de marzo de 2012, del señor Director Nacional del SAG, sin perjuicio de su posterior modificación según el resultado de las evaluaciones de prevalencia de la plaga y de los niveles de control biológico.

4.- Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios involucrados, deberán permitir el ingreso a los inspectores del SAG para realizar, supervisar o fiscalizar las actividades de vigilancia fitosanitaria, control cuarentenario, control biológico u otro que el SAG establezca, orientado a la detección y/o control de la plaga.

5.- Las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas por esta resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, y por la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



EDUARDO FUHRER JIMENEZ
MÉDICO VETERINARIO
DIRECTOR REGIÓN DEL BÍO BÍO
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

LVS/JCV/RTA/RCS

DISTRIBUCIÓN:

- Director Nacional SAG
- Directores Regionales SAG I a XV y Región Metropolitana
- Jefe División Protección Agrícola y Forestal
- Directores CONAF VII a XI Regiones
- Protección Agrícola Regional
- Jurídica Regional
- Jefes/as Oficinas SAG Región del Bío Bío
- Unidad de Comunicación y Prensa Nivel Central
- Partes Regional